

23 JUN 2011

C00777

CIRCULAR No. 002

---

**PARA: USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE MENSAJERÍA EXPRESA Y ESPECIALIZADA.**

**DE: MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.**

---

**REFERENCIA: APLICACIÓN DE LA LEY 1369 DE 2009, Y LAS RESOLUCIONES 2567 DE 2010 Y 3036 DE 2011.**

---

La presente circular tiene como propósito orientar a los usuarios de los servicios de mensajería expresa y mensajería especializada masiva, sobre algunas de sus responsabilidades derivadas de la ley 1369 de 2009 y las resoluciones de la Comisión de Regulación de Comunicaciones CRC 2567 de 2010 y 3036 de 2011.

La Ley 1369 de 2009 define los servicios postales como *el desarrollo de las actividades de recepción, clasificación, transporte y entrega de objetos postales a través de redes postales, dentro del país o para envío hacia otros países o recepción desde el exterior*. A su vez la Ley trae tres clases de servicios postales a saber: el Servicio de Correo, el Servicio Postal de Pago y el Servicio de Mensajería Expresa. Aunque la Ley no lo enuncia expresamente en su artículo tercero, el Servicio de Mensajería Especializada también subsiste como un servicio postal en virtud del régimen de transición contemplado en su artículo 46.

Tratándose de los servicios de correo y de mensajería expresa, debe tenerse en cuenta que se trata de dos servicios claramente diferenciables entre sí. El primero (correo) no exige la adopción de características especiales en el tratamiento de un objeto postal (tales como cartas, extractos bancarios, facturas, paquetes, etc.), de esta forma dichos envíos pueden cursar sin la necesidad de una guía en donde consten los datos básicos del envío, contar con un sistema que permita la trazabilidad de los objetos, entre otras características; a su vez éste servicio solo puede ser prestado por el Operador Postal Oficial "*Servicios Postales Nacionales que opera bajo la marca 4-72*". En tanto que para que un envío postal pueda ser cursado por una empresa de mensajería expresa o especializada, se requiere que el objeto postal reciba un tratamiento especial, es decir que cuente al menos con las características definidas por el numeral 2.3 del artículo 3 de la Ley 1369 de 2009 para el caso de los servicios prestados por empresas de mensajería expresa, o los del artículo 6 del decreto 229 de 1995 para los servicios prestados por empresas de mensajería especializada.

De otra parte los usuarios de los servicios postales deben tener en cuenta que solo pueden contratar la prestación de estos servicios con operadores que cuenten con

licencia<sup>1</sup> otorgada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y se encuentren inscritos en el registro de operadores postales, según lo establecido en el artículo 3 numeral 10 de la Ley 1369 de 2009 y el artículo 7 del Decreto 867 de 2010. Los usuarios de los servicios postales están en la obligación de verificar que las empresas con quienes van a contratar se encuentren debidamente inscritas en el Registro Postal, para lo cual deben solicitarle al operador la correspondiente constancia de incorporación al registro o ingresar a la siguiente dirección [www.mintic.gov.co](http://www.mintic.gov.co), siguiendo la ruta: Registro Postal - consultar registro.

Las personas jurídicas que utilicen servicios postales prestados por empresas que no se encuentren inscritas en el Registro de Operadores Postales abierto por el Ministerio, estarán incurso en la conducta establecida en el artículo 40 de la Ley 1369 de 2009 y sujeto a las sanciones allí establecidas.

### Regulación

La Ley 1369 de 2009 otorgó facultades sobre los servicios postales a la Comisión de Regulación de Comunicaciones y en uso de las mismas, dicha entidad ha expedido entre otras normas, dos resoluciones que fijan una tarifa piso para los servicios de mensajería que tengan como fin la distribución de objetos postales masivos (entendido este como el servicio que involucra las actividades postales sobre un número significativo de objetos postales entregados por un mismo remitente a un operador postal con el fin de que sean distribuidos a un número plural de destinatarios). Es así como inicialmente se expidió la Resolución CRC No. 2567 de 2010, estableciendo las tarifas mínimas aplicables al servicio de mensajería expresa que tengan como fin la distribución de objetos postales masivos y su interconexión entre operadores. Actualmente la tarifa mínima del servicio de mensajería expresa masiva es de \$ 409,76 pesos, y la tarifa mínima de interconexión es de \$ 355,68 pesos, esto de acuerdo con la actualización realizada el 1º de enero del año en curso, que se hizo conforme a la variación del salario mínimo mensual legal vigente.

Posteriormente se expidió la Resolución CRC No. 3036 de 2011, estableciendo la tarifa mínima del servicio de mensajería especializada que tenga como fin la distribución de objetos postales masivos y su interconexión entre operadores. El valor de la tarifa mínima para servicio de mensajería especializada masiva es de \$409,76 pesos y la tarifa mínima de interconexión es de \$ 355,68 pesos, estas tarifas se actualizarán anualmente cada primero de enero a partir del 2012, de acuerdo a la variación anual del salario mínimo mensual legal vigente.

Las tarifas determinadas por los anteriores actos administrativos constituyen un piso absoluto, es decir, que entre los usuarios y las empresas prestadoras de estos servicios no se puede acordar un menor valor, o acudir a figuras que tengan como propósito o como efecto, el pago de un menor valor al de la tarifa piso, por cada objeto postal a ser distribuido.

---

<sup>1</sup> Para el caso de los servicios de mensajería expresa, mensajería especializada y postales de pago.



Adicionalmente, dichas disposiciones expedidas por la CRC corresponden a normas de carácter imperativo y por ende de aplicación inmediata, por parte de los sujetos sometidos a tal regulación, a saber: operadores de mensajería expresa y especializada y los usuarios de los servicios objeto de la medida. En tal sentido, los operadores que se encuentren bajo los supuestos a los que se refiere la norma deberán tomar las medidas necesarias tendientes a su cabal cumplimiento y comunicar a los usuarios de los servicios la obligatoriedad de las mismas.

Con un cordial saludo,

**KEIDY MILENA DIAZ PLAZA**  
Subdirectora de Asuntos Postales

Proyectó: Eugenia Candara  
Revisó: Dr. Santiago Pelaez